RESOLUCIÓN S2. N° 240

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA DATA LAB S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN S2. N° 219 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022 Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 40/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA DATA LAB S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 61/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID N° 400.971. ----------

Asunción, 16 de agosto de 2022.-

VISTOS: La Resolución S2. N° 336 de fecha 16 de diciembre de 2021 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, el Contrato N° 40 de fecha 22 de junio de 2022, la Resolución S2. N° 219 de fecha 28 de julio de 2022 del Consejo de Superintendencia, la Nota de fecha 04 de agosto de 2022 emitida por la firma **DATA LAB S.A.**, la Nota de fecha 08 de julio de 2022 emitida por la firma fabricante **DELL WORLD TRADE L.P.**, la Resolución DNCP N° 2029 de fecha 27 de junio de 2017 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Nota de fecha 8 de agosto de 2022 de la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la Nota NDA N° 948 de fecha 09 de agosto de 2022 de la Dirección Administrativa, la Nota NDP N° 585 de fecha 9 de agosto de 2022 del Departamento de Patrimonio, el Dictamen UOC N° 173 de fecha 10 de agosto de 2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución S2. N° 336 de fecha 16 de diciembre de 2021 del Consejo de Superintendencia, se adjudicó el Ítem N° 1 "COMPUTADORAS CON SOFTWARE" y el Ítem N° 2 "COMPUTADORAS CON DOS MONITORES Y SOFTWARE", en consecuencia, se procedió a suscribir el Contrato N° 40 en fecha 22 de junio de 2022 con la firma **DATA LAB S.A.**, para la provisión de los equipos, con una vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, a partir de la fecha de la firma del contrato. ----------

En fecha 14 de julio de 2022, la empresa adjudicada comunicó a la administración del contrato lo siguiente: "*...el mencionado modelo se encuentra actualmente discontinuado por el fabricante, es decir, se han dejado de producir de manera definitiva con posterioridad a la presentación de la oferta técnico comercial, y que deriva como consecuencia a los avances tecnológicos que el fabricante constantemente considera para la producción y comercialización de sus productos...*". En esa tesitura solicitaron: "*...autorización para poder reemplazar el modelo de la marca DELL, modelo Optiplex 3080 Small Form Factor, que nuestra empresa ha ofrecido en los ítem 1 e ítem 2 por el modelo Optiplex 3090 Small Form Factor, el cual conforme podrá ser constatado por vuestra parte, posee características técnicas superiores...*". ----------

En respuesta a dicha solicitud, esta Contratante ha emitido la Resolución S2. N° 219 de fecha 28 de julio de 2022 del Consejo de Superintendencia, por la cual se resolvió rechazar la solicitud de cambio de modelo de los bienes adjudicados a la firma **DATA LAB S.A.**, en el marco del **Contrato N° 40/2022.** ----------

La motivación de dicho acto administrativo, radicaba en que es una condición para realizar o aceptar modificaciones contractuales, la existencia de: "*...razones fundadas y explícitas...*", debiendo el proveedor acreditar fehacientemente la causa de la modificación contractual, así como la Contratante asegurarse que se encuentra certificada de manera verosímil la situación alegada. ----------.//...

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Andrea Ferreira Armeie
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nro. 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN S2. Nº 240
(Continuación)
Asunción, 16 de agosto de 2022.-

...//...

Es por eso que se había indicado, que el proveedor adjuntó un documento emitido en el extranjero por el Fabricante de los equipos, sin embargo, dicho documento no se encontraba debidamente legalizado o apostillado. ----------

Cabe indicar que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha 22 de junio de 2017, en el marco de la protesta resuelta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 2029/17, se expidió al respecto indicando: *"De lo expuesto resulta que la validez (requisitos esenciales prescriptos por la ley) del instrumento privado se rige por la ley del lugar de su celebración, mientras que la eficacia (capacidad del acto jurídico para surtir efectos oponibles a terceros en la república) en el caso de no estar consularizado ni legalizado, surte en principio efecto solo entre partes, requiriéndose la respectiva legalización a los efectos de su oponibilidad a terceros en el territorio paraguayo, en congruencia con lo establecido en la Ley 4033/10 del "Arancel Consular" que en su Art.1°: "Actos y documentos grabados quedan sujetos al pago de derechos consulares, que se perciben como tasas correspondientes a la intervención y actuación de los consulados nacionales en el exterior; a) los documentos públicos o privados, de fuente extranjera, destinados a producir efectos jurídicos en el territorio de la República...", entendiéndose que el imperativo contenido de la norma reviste requisito esencial para ungir a un documento de la capacidad para surtir efectos en el territorio nacional"*. ---------

Por Nota de fecha 04 de agosto de 2022, la firma Data Lab S.A. presentó en tiempo y forma el recurso de reconsideración respecto a la solicitud de validación y admisión de equipos correspondientes al Contrato N° 40/2022, en los siguientes términos: "*...Con respecto a la provisión de 200 (doscientas) Computadoras con Software correspondiente al ítem 1 y 120 (Ciento Veinte) Computadoras con dos Monitores y Software correspondiente al ítem 2, de los cuales nuestra empresa ha sido la adjudicataria en el citado proceso licitatorio, se informa adjuntando la carta apostillada del fabricante DELL sobre un evento imprevisto y de fuerza mayor que genera la imposibilidad física de entrega del modelo originalmente ofertado de la marca DELL, modelo Optiplex 3080 Small Form Factor a razón de que el mencionado modelo se encuentra actualmente discontinuado por el fabricante, es decir, se ha dejado de producir de manera definitiva con posterioridad a la presentación de la oferta técnico comercial, y que deriva como consecuencia a los avances tecnológicos que el fabricante constantemente considera para la producción y comercialización de sus productos. Este hecho nos ha sido informado por el Fabricante de la marca del citado bien, por medio de la nota apostillada de fecha 08 de julio de 2022, cuya copia se adjunta a la presente. En este contexto se reitera la información de manera formal sobre lo sucedido por cuestiones imprevisibles y externas a la voluntad y responsabilidad de DATA LAB S.A., lo cual limita la posibilidad de dar cumplimiento a la entrega del citado bien inicialmente ofertado...*". -

La mencionada Nota, continuó indicando: "*...Ante estas circunstancias y como medida de pronta solución nos vemos en la obligación de solicitar respetuosamente vuestra autorización para poder reemplazar el modelo de la* ***marca DELL****, modelo* ***Optiplex 3080 Small Form Factor****, que nuestra empresa ha ofrecido en los* ***ítem 1*** *e* ***ítem 2*** *por el modelo* ***Optiplex 3090 Small Form Factor****. El cual conforme podrá ser constatado por vuestra parte,* ***posee características técnicas superiores*** *y que, por ende, beneficiarán inexorablemente a vuestra institución con un rendimiento y una performance superiores a los ofrecidos inicialmente...*". ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 240
(Continuación)

Asunción, 16 de agosto de 2022.-

...//...

Adjunto a la nota de fecha 04 de agosto de 2022 presentada por la firma proveedora, se acompañó la nota del fabricante **DELL WORLD TRADE L.P.**, expedida en fecha 08 de julio de 2022, debidamente apostillada, en conformidad a la Ley N° 4987/13 "Que aprueba el convenio suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros", a través de la cual el fabricante de los equipos informó cuanto sigue: "...*Que los equipos Dell Optiplex 3080 Small Form Factor, ofertados por ustedes a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (...) se han dejado de producir y por consiguiente* ***han sido discontinuados debido a los avances tecnológicos*** *que Dell constantemente logra. En consecuencia, les informamos que podemos ofrecerles como modelo de reemplazo, los nuevos equipos DELL Optiplex 3090 Small Form Factor, los cuales cuentan con características técnicas superiores...*". (Sic) ----------

Por Nota de fecha 8 de agosto de 2022, la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones emitió al Departamento de Patrimonio, un informe técnico comparativo respecto a los equipos ofrecidos en reemplazo a los originalmente ofertados por la firma Data Lab S.A., haciendo una comparación entre las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las ofertadas originalmente por el entonces oferente y las de los equipos propuestos para el reemplazo, concluyendo cuanto sigue: "...*el equipo propuesto corresponde a la generación sucesora del modelo originalmente ofertado, por tanto, técnicamente cumple con las EE.TT. establecidas en el PBC y cuenta con tecnología más actualizada...*". ----------

Por Nota NDA N° 948 de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota NDP N° 585 de fecha 9 de agosto de 2022 del Departamento de Patrimonio, por medio de la cual, informaron su parecer en relación a la nota presentada por la firma Data Lab S.A., en los siguientes términos: "...*esta administración de contrato manifiesta su acuerdo con la conclusión formulada por la Dirección General de Tecnología, en cuanto a que, el equipo propuesto en reemplazo corresponde a la generación sucesora del modelo originalmente ofertado, por tanto, técnicamente cumple con las EE.TT. establecidas en el PBC y cuenta con tecnología más actualizada...*". ----------

Conforme a lo observado, el fundamento de la presente modificación contractual responde a que la oferta presentada en la etapa competitiva, es decir, el 19 de noviembre de 2021, ha sido discontinuada por el fabricante de los equipos a la fecha de firma del contrato y comienzo del plazo de entrega de los bienes objetos del contrato (22 de junio de 2022), comunicando el proveedor tal situación a la Administración del Contrato dentro del plazo de entrega de los bienes; verificándose en ese sentido la existencia de "...*razones fundadas y explícitas...*", para acordar la modificación del Contrato N° 40/2022. ----------

Por otra parte, en el informe técnico realizado por la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, y el Departamento de Patrimonio de la Dirección Administrativa, se observó: ----------

...//...

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº 240
(Continuación)
Asunción, 16 de agosto de 2022.-

…//…

a) Las **especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso no son vulneradas o quebrantas**, esto es importante recalcar pues la igualdad de trato de todos los oferentes incluso ya durante la ejecución del contrato adjudicado, es un principio cardinal consagrado en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que prohíbe taxativamente realizar "*…cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor* ***comparadas con las establecidas originalmente***". ---------

b) Las **especificaciones técnicas del modelo ofrecido en reemplazo son técnicamente superiores al modelo presentado en la etapa competitiva**, es decir, el 19 de noviembre de 2021; siendo el equipo propuesto la generación sucesora del modelo originalmente ofertado. ----------

c) La modificación indicada **no se traduce en el aumento del precio originalmente ofertado,** manteniendo invariables todas las otras condiciones establecidas. ----------

Ante lo indicado por la Administración del contrato se concluye que los bienes ofrecidos en sustitución cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y son de **calidad superior a lo ofertado originalmente**, no se contravendría la prohibición contenida en el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 y se respetaría el principio de igualdad consagrado en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

Por **Dictamen UOC N° 173** de fecha 10 de agosto de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó y recomendó cuanto sigue: *"es nuestra recomendación que se autorice, vía convenio modificatorio, la aceptación del modelo de la marca* ***DELL Optiplex 3090 Small Form Factor****, en reemplazo del modelo de la marca* ***DELL Optiplex 3080 Small Form Factor****, ofertado originalmente, correspondiente a los ítems 1 y 2 del Contrato Nº 40/2022, suscrito con la firma DATA LAB S.A., salvo mejor parecer".* ----------

El Artículo 63° - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios – de la Ley N° 2051/03 establece: "*…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…".* ----------

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: *"b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial".* ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia *"Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº2 de dicho órgano".* ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el ----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

…//…

RESOLUCIÓN S2. Nº 240
(Continuación)
Asunción, 16 de agosto de 2022.-

...//...

ART. 1°: **HACER LUGAR** al recurso de reconsideración interpuesto por la firma **DATA LAB S.A.** contra la Resolución S2. N° 219 de fecha 28 de julio de 2022 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 61/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID N° 400.971**, conforme a lo establecido en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 2°: **AUTORIZAR** la aceptación del modelo de la marca **DELL Optiplex 3090 Small Form Factor**, en reemplazo del modelo de la marca **DELL Optiplex 3080 Small Form Factor**, ofertado originalmente, correspondiente al Ítem N° 1 "COMPUTADORAS CON SOFTWARE" y el Ítem N° 2 "COMPUTADORAS CON DOS MONITORES Y SOFTWARE" del Contrato N° 40/2022, suscrito con la firma **DATA LAB S.A.** en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 61/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID Nº 400.971**, conforme a lo establecido en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 3°: **FACULTAR** al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente, de conformidad al Artículo 2° de la presente Resolución. ----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 5°: **ANOTAR,** registrar y notificar. ----------

PODER JUDICIAL
SECRETARIA Nro. 2
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Ante mí: **Alberto Martinez Simon**
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MESA DE ENTRADA Nº: 1583

FECHA: 16 AGO. 2022 HORA: 09h:49'

FIRMA: ACLARACION:

Lic. María Olga Peralta Ch.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia